



Versión Final – 2021/10/11

PROPIUESTA DE ACUERDO DE CRITERIOS PARA LA DISTRIBUCIÓN DE FONDOS CON CARGO AL PRESUPUESTO DEL MINISTERIO DE SANIDAD Y EN EL MARCO DEL COMPONENTE 18 “FORMACIÓN DE PROFESIONALES SANITARIOS EN EL ÁMBITO DE LOS PLANES DE FORMACIÓN CONTINUADA” (C18.14), DEL PLAN DE RECUPERACIÓN, TRANSFORMACIÓN Y RESILIENCIA (MRR) DEL GOBIERNO DE ESPAÑA, EN EL EJERCICIO PRESUPUESTARIO.

La formación continuada de los profesionales de la sanidad en España es la formación dirigida a estos profesionales una vez han obtenido la titulación básica o la especialidad, y sin que esta actividad esté orientada a la obtención de una nueva titulación.

La formación de profesionales sanitarios en el marco de los planes de formación continuada se incluye como inversión 4 en el componente 18 del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia aprobado por el Gobierno de España el 27 de abril de 2021, que recoge 110 inversiones y 102 reformas, con un presupuesto de 140.000 millones de euros procedentes de fondos europeos, entre 2021 y 2026, y se sustenta en cuatro ejes de transformación: la transición ecológica, la transformación digital, la cohesión social y territorial y la igualdad de género. A su vez, se divide en 10 políticas tractoras que recogen 30 componentes. Este Plan cuenta con una dotación de **10.000.000 €** (3.000.000 € en 2021, 3.500.000 € en 2022 y 3.500.000 € en 2023).

El **objetivo principal** de la actuación, trasladado a la Comisión Europea (CE), consiste en **incluir** en los planes de formación continua de profesionales sanitarios de las Comunidades y Ciudades Autónomas, **acciones formativas** vinculadas con los objetivos y medidas incluidos en el componente 18. Todo ello con el objetivo último la mejora de la calidad en la atención sanitaria al ciudadano.

El **objetivo específico** que se persigue es el mantenimiento y la mejora de los conocimientos, habilidades y actitudes de los profesionales sanitarios, a fin de que estos puedan adecuar permanentemente su actuación ante la evolución científica y tecnológica y las demandas y necesidades sociales y del propio sistema sanitario.

Las acciones formativas deberán estar acreditadas por la Comisión de Formación Continuada de las Profesiones Sanitarias y deberán versar, entre otros, sobre los **siguientes ámbitos**:

- Utilización de tecnologías sanitarias y sistemas de información
- Vigilancia de la salud pública y epidemiología
- Seguridad del paciente y profesionales
- Uso racional de los recursos diagnósticos y terapéuticos
- Detección precoz del cáncer
- Salud Mental
- Salud ambiental



- Prevención de factores de riesgo
- Detección precoz de violencia de género
- Detección precoz del maltrato infantil
- Bioética
- Comunicación clínica
- Medicina basada en la evidencia
- Trabajo en equipo
- Metodología de la investigación
- Desarrollo de las competencias directivas de los responsables de centros sanitarios
- Formación de tutores de la formación sanitaria especializada

Como **objetivo** de la actuación, que es estrictamente vinculante, se define el siguiente:

Objetivo: Formación de profesionales sanitarios en el marco de planes de formación continuada. La meta comunicada a la CE es que al menos 90.000 profesionales sanitarios completen un total de 360.000 créditos de formación continuada, lo que equivale a un total de 3,6 millones de horas de formación en el marco de planes de educación continuada diseñados de acuerdo con las prioridades establecidas en la definición de C18.I4. El plazo máximo para su consecución se sitúa en el Q4 de 2023.

El **alcance** de esta actuación es la inversión en formación continuada de los profesionales sanitarios del Sistema Nacional de Salud. Se entenderá como profesionales sanitarios los incluidos en la Ley 44/2003, de 21 de noviembre, de ordenación de las profesiones sanitarias.

Para la ejecución de los objetivos citados, se realizará la **distribución de los fondos a las Comunidades Autónomas** en tres fases correspondientes a los ejercicios 2021, 2022 y 2023.

AÑO	PRESUPUESTO	Nº PROFESIONALES
2021	3.000.000	27.000
2022	3.500.000	31.500
2023	3.500.000	31.500
2021-2023	10.000.000	90.000

La distribución de créditos a las Comunidades y Ciudades Autónomas para el ejercicio 2021, se realizará en base a criterios lineales y poblacionales, no obstante, en lo relativo a los ejercicios 2022 y 2023, la distribución de los créditos correspondientes se planteará, según disponibilidad de información, en base a los datos obtenidos del Registro Estatal de Profesionales Sanitarios del Ministerio de Sanidad y teniendo en cuenta el grado de cumplimiento de los objetivos de formación (nº de profesionales y nº de créditos) de los ejercicios anteriores, tal y como se indica en el apartado de seguimiento y evaluación.



Plazo de ejecución: Una vez transferidos los fondos, los proyectos objeto de financiación deberán haber finalizado el 31 de diciembre de 2023 como fecha máxima.

Los criterios en los que se basará la realización de las acciones formativas vinculadas con los objetivos y medidas relacionados con anterioridad, serán los siguientes:

a) Criterios:

- Estar acreditadas por el Sistema Acreditador de la Comisión de Formación Continuada de las Profesiones Sanitarias.
- Se optará por un valor estándar de 1 para el Componente Cualitativo (perfil pedagógico). Criterio de acreditación, aprobado por el Pleno de la Comisión de Formación Continuada, para que una actividad de formación continuada tenga el nivel de calidad necesario para ser objeto de acreditación y supone que la actividad debe estar relacionada con los problemas y necesidades de salud de la población y con las competencias de los profesionales a los que se les oferta; que sus objetivos generales y específicos deben guardar coherencia con el contenido de la pertinencia de la formación que se quiere impartir ; que dispondrá de una metodología con adecuación a los objetivos a alcanzar, la interactividad y retroalimentación que se proporciona al profesional; que dispone de un sistema de evaluación que permite determinar el nivel de consecución de los objetivos inicialmente planteados; y que su la organización y logística, estará enfocada en facilitar el desarrollo de las metodologías que se van a emplear.
- Se optará por un valor estándar de 4 para el Componente Cuantitativo (duración), correspondiente a una actividad de 40 horas de duración con un resultado de 4 créditos.
- Con los criterios anteriores anterior, el valor estándar a aplicar por los sistemas acreditadores autonómicos será:

10 horas de duración = 1 crédito de formación continuada

Pudiendo fraccionarse en períodos de una hora.

b) Otros criterios:

- Se potenciarán actividades de carácter no presencial, con el fin de abarcar al mayor número de profesionales sanitarios.
- Toda actividad formativa deberá disponer del modelo de solicitud de la Comisión de Formación Continuada para su validación por el sistema acreditador autonómico correspondiente. Será validado tanto para la duración propuesta como para su perfil pedagógico (objetivos, organización y logística, metodología docente, pertinencia y evaluación).



EJERCICIO 2021:

El crédito total a distribuir en el **año 2021** será de 3 millones de euros, destinados a financiar la formación de **al menos 27.000 profesionales sanitarios que habrán completado un total de 108.000 Créditos de Formación Continuada**.

La **transferencia de los fondos** y afectación de los mismos a las Comunidades Autónomas se realizará con cargo a la **partida presupuestaria 26.050.12.310A.456** y podrá librarse en su totalidad a cada Comunidad Autónoma de una sola vez, tal y como se establece en el apartado a) del artículo 44 del Real Decreto-ley 36/2020, de 30 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación y Resiliencia. En 2021 se transferirán **2.887.517,51 €** a las Comunidades Autónomas.

La transferencia de fondos a las Ciudades Autónomas de Ceuta y Melilla se realizará por una vía distinta a la descrita en el presente documento **a través del Instituto Nacional de Gestión Sanitaria (INGESA)**, mediante la **aplicación presupuestaria 26.050.12.000X.421** y podrán participar en la formación tanto los profesionales sanitarios de INGESA como los de las Consejerías de Ceuta y Melilla. En 2021 se transferirán **112.482,32 €** a través de INGESA.

Para las cantidades que corresponda transferir a cada Comunidad Autónoma, no se descontarán los remanentes de fondos no comprometidos resultantes al término del ejercicio 2021 para esos créditos, que estén poder de las Comunidades Autónomas, que seguirán manteniendo el destino específico para el que fueron transferidos, tal y como se establece en el apartado b) del artículo 44 del Decreto-ley 36/2020, de 30 de diciembre.

La distribución de los fondos en 2021 se planteará mediante una distribución de forma lineal, con una cantidad fija, distribuida entre Comunidades y Ciudades Autónomas, de 1 millón de euros y otra cantidad variable, distribuida en base al criterio población, de 2 millones de euros.

- Cantidad fija: 1.000.000 de euros. Lo que supone el 33.33 % del total del fondo, distribuida entre CCAA y Ciudades Autónomas.
- Cantidad variable: 66.66 % del total del fondo. Este indicador se elabora en base a los últimos datos disponibles de fuentes oficiales (Real Decreto 1147/2020, de 15 de diciembre, por el que se declaran oficiales las cifras de población resultantes de la revisión del Padrón municipal referidas al 1 de enero de 2020).



Comunidad/Ciudad Autónoma	Población*
Andalucía	8.464.411
Aragón	1.329.391
Asturias, Principado de	1.018.784
Baleares, Illes	1.171.543
Canarias	2.175.952
Cantabria	582.905
Castilla y León	2.394.918
Castilla-La Mancha	2.045.221
Cataluña	7.780.479
Comunitat Valenciana	5.057.353
Extremadura	1.063.987
Galicia	2.701.819
Madrid, Comunidad de	6.779.888
Murcia, Región de	1.511.251
Navarra, Comunidad Foral de	661.197
País Vasco	2.220.504
Rioja, La	319.914
Ceuta	84.202
Melilla	87.076
TOTAL	47.450.795

*Censo a 1 enero 2020 ([Real Decreto 1147/2020, de 15 de diciembre, por el que se declaran oficiales las cifras de población resultantes de la revisión del Padrón municipal referidas al 1 de enero de 2020](#)).

Los **criterios para la distribución de los fondos**, procedentes del Componente C18.I4 del Fondo de Recuperación, Transformación y Resiliencia, que se destina a la formación de Profesionales Sanitarios, se realizan para garantizar los objetivos definidos y es equivalente al presupuesto estimado para la formación de, al menos, 27.000 profesionales sanitarios.

Estos criterios de distribución, fueron aprobados en la Comisión de Formación Continuada de las Profesiones Sanitarias, en su reunión de 14 de septiembre de 2021.

La distribución de créditos a las Comunidades y Ciudades Autónomas para el ejercicio 2021 se presenta en la siguiente tabla:



	Cantidad Fija (€)	Cantidad Variable según población (€)	Reparto total 2021 (€)	Distribución porcentual
TOTAL	999.999,83	2.000.000,00	2.999.999,83	100%
Total (excepto Ceuta y Melilla)	894.736,69	1.992.780,82	2.887.517,51	96,25%
Andalucía	52.631,57	356.765,82	409.397,39	13,65%
Aragón	52.631,57	56.032,40	108.663,97	3,62%
Asturias, Principado de	52.631,57	42.940,65	95.572,22	3,19%
Baleares, Illes	52.631,57	49.379,28	102.010,85	3,4%
Canarias	52.631,57	91.714,04	144.345,61	4,81%
Cantabria	52.631,57	24.568,82	77.200,39	2,57%
Castilla y León	52.631,57	100.943,22	153.574,79	5,12%
Castilla-La Mancha	52.631,57	86.203,87	138.835,44	4,63%
Cataluña	52.631,57	327.938,83	380.570,40	12,69%
Comunitat Valenciana	52.631,57	213.161,99	265.793,56	8,86%
Extremadura	52.631,57	44.845,91	97.477,48	3,25%
Galicia	52.631,57	113.878,77	166.510,34	5,55%
Madrid, Comunidad de	52.631,57	285.764,99	338.396,56	11,28%
Murcia, Región de	52.631,57	63.697,60	116.329,17	3,88%
Navarra, Comunidad Foral de	52.631,57	27.868,74	80.500,31	2,68%
País Vasco	52.631,57	93.591,86	146.223,43	4,87%
Rioja, La	52.631,57	13.484,03	66.115,60	2,2%
Ceuta	52.631,57	3.549,02	56.180,59	1,87%
Melilla	52.631,57	3.670,16	56.301,73	1,88%

Se han establecido, para cada Comunidad y Ciudad Autónoma, los **indicadores y metas** para garantizar la consecución de los objetivos establecidos, siendo de obligado cumplimiento. Todo ello para un adecuado seguimiento y valoración del cumplimiento de los objetivos establecidos.

En el **ejercicio 2021, al menos el 10 % de los Fondos** que recibirá cada Comunidad Autónoma será destinado a la formación continuada de los profesionales sanitarios de **Medicina Familiar y Comunitaria y Enfermería** que ejercen en:



- **Medio rural**¹: el espacio geográfico formado por la agregación de municipios o entidades locales menores definido por las administraciones competentes que posean una población inferior a 30.000 habitantes y una densidad inferior a los 100 habitantes por km2.
- **Zona rural**: ámbito de aplicación de las medidas derivadas del Programa de Desarrollo Rural Sostenible regulado por esta Ley, de amplitud comarcal o subprovincial, delimitado y calificado por la Comunidad Autónoma competente² de acuerdo con lo previsto en el artículo 10 de la Ley 45/2007, de 13 de diciembre, para el desarrollo sostenible del medio rural.
- **Zonas especiales de salud y plazas de difícil cobertura**, entendidas como aquellas que por sus especiales características demográficas y geográficas, y por cuestiones derivadas de la estacionalidad, precisarán una estrategia diferenciada, acordada en el seno de la Comisión de Recursos Humanos del SNS, para la contratación de profesionales y para la prestación de servicios, en la que estén implicadas las diferentes administraciones con competencias en el territorio.³

	Reparto total 2021 (€)	Cantidad destinada a Medicina Familiar y Comunitaria y Enfermería zona rural y difícil cobertura (€)
TOTAL	2.887.517,51	288.751,76
Andalucía	409.397,39	40.939,74
Aragón	108.663,97	10.866,40
Asturias, Principado de	95.572,22	9.557,22
Baleares, Illes	102.010,85	10.201,09
Canarias	144.345,61	14.434,56
Cantabria	77.200,39	7.720,04
Castilla y León	153.574,79	15.357,48
Castilla-La Mancha	138.835,44	13.883,54
Cataluña	380.570,40	38.057,04
Comunitat Valenciana	265.793,56	26.579,36
Extremadura	97.477,48	9.747,75
Galicia	166.510,34	16.651,03
Madrid, Comunidad de	338.396,56	33.839,66
Murcia, Región de	116.329,17	11.632,92
Navarra, Comunidad Foral	80.500,31	8.050,03
País Vasco	146.223,43	14.622,34
Rioja, La	66.115,60	6.611,56

¹ Artículo 3 de la Ley 45/2007, de 13 de diciembre, para el desarrollo sostenible del medio rural.

² Artículo 3 de la Ley 45/2007, de 13 de diciembre, para el desarrollo sostenible del medio rural.

³ Marco Estratégico Primaria y Comunitaria. 2019. Ministerio de Sanidad.



Este requisito no es de aplicación a las Ciudades Autónomas de Ceuta y Melilla, por la dificultad de cumplimiento de este objetivo dadas sus características particulares.

La cantidad de **profesionales sanitarios a formar**, así como el **número de créditos a completar** por cada Comunidad y Ciudad Autónoma se relaciona en la siguiente tabla:

Comunidad/Ciudad Autónoma	INDICADOR		% de profesionales sanitarios formados y Créditos de Formación Continuada completados respecto al número asignado
	Nº de profesionales sanitarios a formar	Nº créditos a completar	
Andalucía	3685	14740	100%
Aragón	978	3912	100%
Asturias	860	3440	100%
Baleares	918	3672	100%
Canarias	1299	5196	100%
Cantabria	695	2780	100%
Castilla La Mancha	1382	5528	100%
Castilla y León	1249	4996	100%
Cataluña	3425	13700	100%
Comunidad Valenciana	2392	9568	100%
Extremadura	877	3508	100%
Galicia	1499	5996	100%
La Rioja	595	2380	100%
Madrid	3046	12184	100%
Murcia	1047	4188	100%
Navarra	724	2896	100%
País Vasco	1316	5264	100%
Ceuta	506	2024	100%
Melilla	507	2028	100%
TOTAL	27.000	108.000	100%

SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN

Los créditos transferidos quedan legalmente afectados a la financiación de las actuaciones descritas, de forma que posibiliten el cumplimiento de los objetivos comunitarios en la materia y de los hitos y objetivos del Componente 18 del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, previéndose el reintegro total o parcial de los mismos en caso de no realizarse el gasto o en caso de incumplimiento total o parcial de los objetivos previstos (Ley 11/2020, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 2021, y artículo 37.4 del Real Decreto-ley 36/2020, de 30 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes para la modernización de la Administración pública y para la ejecución del Plan de Recuperación y Resiliencia).



Las Comunidades y -Ciudades Autónomas asumen la responsabilidad en cuanto al seguimiento de la ejecución del coste estimado a través del seguimiento de la ejecución contable de los gastos imputados a proyectos o iniciativas del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (artículo 46 del Real Decreto-ley 36/2020, de 30 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia).

Las actuaciones estarán sujetas al seguimiento y control que se establezca para el Plan de Reconstrucción, Trasformación y Resiliencia, así como las obligaciones específicas relativas a la información y publicidad, control, verificación, seguimiento y demás obligaciones impuestas por la normativa interna y de la Unión Europea que para el MRR de la UE se establezcan y cuya aplicación será de obligado cumplimiento.

Inicialmente, las Comunidades y Ciudades Autónomas deberán aportar la siguiente documentación para el adecuado seguimiento, control interno del Ministerio de Sanidad y justificación de los fondos europeos la siguiente información, en 3 períodos temporales:

1. En un periodo máximo de 2 meses tras la transferencia del crédito: Certificado de la generación de crédito en la Consejería competente en materia de sanidad o, en su caso, en aquel órgano que vaya a ejecutar el gasto para el fin previsto.
2. Trimestralmente, la información para la monitorización de los indicadores establecidos.
3. Antes del 30 de junio de 2022 y antes del 31 de agosto de 2023.
 - Expediente de Contratación Administrativa completo o cualquier expediente económico/administrativo que dé soporte al gasto realizado. Para su adecuada certificación se necesita remitir toda la documentación correspondiente al expediente completo, a excepción de aquella que se encuentre publicada en la plataforma de contratación del estado y, en su caso, en el perfil del contratante del organismo o ente del órgano de contratación que licita. En esa documentación se debe incluir los logos comunitarios del programa que financia el bien(es)/servicio(s) que se licita(n).
 - Certificado del Interventor/a General de la Comunidad Autónoma de ejecución del gasto para el fin previsto.
 - Otra documentación económico-financiera justificativa de la ejecución de la inversión (pedidos, facturas, certificado de instalación del equipo, etc..).
 - Breve memoria explicativa.



Es responsabilidad de las Comunidades y Ciudades Autónomas, en relación con la fiabilidad y el seguimiento de tales indicadores, facilitar el conocimiento, en todo momento, del nivel de consecución de los hitos y de los objetivos, única herramienta para poder detectar las desviaciones producidas y adoptar las medidas necesarias en caso de situaciones que puedan comprometer el retorno de fondos por insuficiente cumplimiento de tales hitos y objetivos.

Deberá tener en cuenta que los mecanismos de verificación y los indicadores de seguimiento que se establecen en el pueden verse afectados por la aprobación de las disposiciones operativas que actualmente se están negociando con la Comisión Europea.

Se recuerda que los objetivos e hitos establecidos en el presente Acuerdo no pueden ser modificados y que un incumplimiento de los mismos afectaría a los desembolsos previstos por parte de la Comisión Europea.

Es obligación de las Comunidades y Ciudades Autónomas el mantenimiento de una adecuada pista de auditoría de las mediciones de los respectivos indicadores y el mantenimiento de la documentación soporte, conforme a lo previsto en el artículo 132 del Reglamento Financiero.

El incumplimiento de los objetivos de formación por parte de una Comunidad o Ciudad Autónoma será tenido en cuenta en la asignación de los fondos de los ejercicios 2022 y 2023.

OBLIGACIONES DE SOMETIMIENTO A LAS DISPOSICIONES COMUNITARIAS

Las Comunidades y Ciudades Autónomas quedarán sometidas a la totalidad de la normativa reguladora del MRR, y, en particular, en lo relativo a (enumeración no exhaustiva):

- Obligación de aseguramiento de la regularidad del gasto subyacente y de la adopción de medidas dirigidas a prevenir, detectar, comunicar y corregir el fraude y la corrupción, prevenir el conflicto de interés y la doble financiación.
- Contribución a la fiabilidad del sistema en general y del sistema de seguimiento de indicadores del cumplimiento de hitos y objetivos y de seguimiento del coste estimado en particular.
- Velar por que los proyectos adjudicados sean ejecutados conforme a los requisitos exigibles y serán responsables de la elaboración y del envío de los informes al Ministerio.
- Requisitos de pista de auditoría. Es fundamental que se establezca la obligación de guardar la trazabilidad de cada una de las medidas y cada uno de los perceptores finales de los fondos, así como de disponer de un sistema que permita calcular y seguir los objetivos cuyo nivel de consecución cada Comunidad Autónoma tiene que reportar. Esta obligación de pista de auditoría alcanza a la relativa al cumplimiento de hitos y objetivos y medición de indicadores.



- Obligaciones de comunicación sobre la financiación comunitaria de las medidas incluidas en el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.
- Asimismo, las Comunidades Autónomas y Ciudades con Estatuto de Autonomía quedan sometidas a las actuaciones de control de las instituciones comunitarias

En cumplimiento de las orientaciones trasladadas por la Secretaría General de Fondos Europeos en lo relativo a las orientaciones para la transferencia de fondos a las CCAA para financiar medidas con el MRR, es preciso destacar las obligaciones a las que las Comunidades y Ciudades Autónomas, responsables de la ejecución de las actuaciones, quedan sometidas, siendo éstas las establecidas en la normativa reguladora del MRR, y, en particular, en lo relativo a:

- Rendir la información, fiable y trazable, de seguimiento establecida en el apartado de “seguimiento y evaluación” en la consecución de los objetivos establecidos, así como de seguimiento de coste y ejecución de gasto con la periodicidad establecida.
- Cumplir con los hitos, objetivos y el calendario para fijado.
- Sometimiento a las actuaciones de control de las instituciones comunitarias.
- Sometimiento a las actuaciones de la autoridad de control o de las entidades que actúen bajo su coordinación o responsabilidad.
- Obligación de aseguramiento de la regularidad del gasto subyacente y de la adopción de medidas dirigidas a prevenir, detectar, comunicar y corregir el fraude y la corrupción, prevenir el conflicto de interés.

En cuanto a la regularidad del gasto, se llama la atención sobre el cumplimiento, en su caso, de la normativa sobre Ayudas de Estado en general y, en particular, respecto a los controles que se han aplicar para garantizar que el diseño de inversiones cumple dicha normativa en las medidas que se ejecuten por las Comunidades y Ciudades Autónomas, con especial referencia a los supuestos en los que vayan a participar varias administraciones públicas, en los que se debe tener especial cuidado con las reglas de acumulación de ayudas y las de incompatibilidad entre ayudas comunitarias, así como con las intensidades máximas, procurando que las categorías de ayudas, en la medida de lo posible, no sean concurrentes sino complementarias y que los gastos elegibles no sean los mismos.

Tanto para el propósito de control del cumplimiento de lo anterior como en relación con la prevención de la doble financiación, la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS) se configura como una herramienta fundamental, por lo que las Comunidades y Ciudades Autónomas deberán utilizarla, en su caso, como herramienta de consulta en el procedimiento de concesión de ayudas e insistir en la necesidad de cumplir adecuadamente, por su parte, con las obligaciones de suministro de información a la misma (Real Decreto 130/2019, de 8 de marzo, por el que se regula la Base de Datos Nacional de Subvenciones y la publicidad de las subvenciones y demás ayudas públicas).



El Mecanismo de Recuperación y Resiliencia solo apoyará las medidas que aseguren el **cumplimiento del principio de “no causar perjuicio significativo”** en los términos declarados en el artículo 17 del Reglamento (UE) 2020/852 del Parlamento Europeo y del Consejo de 18 de junio de 2020 relativo al establecimiento de un marco para facilitar las inversiones sostenibles y por el que se modifica el Reglamento (UE) 2019/2088, y en la Comunicación de la Comisión Guía técnica sobre la aplicación del principio de «no causar un perjuicio significativo» en virtud del Reglamento relativo al Mecanismo de Recuperación y Resiliencia.

CONSECUENCIAS DEL INCUMPLIMIENTO

Las Comunidades y Ciudades Autónomas deben cumplir los hitos y objetivos, en tiempo y forma, establecidos en el presente documento para que puedan retener finalmente los fondos transferidos. A continuación, se detallan las consecuencias que tendrían los posibles incumplimientos por parte de las Comunidades y Ciudades Autónomas, establecidas en la Ley 11/2020, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 2021 y en el Real Decreto Ley 36/2020, de 30 de diciembre.

Se destacan las siguientes consecuencias ante los distintos incumplimientos:

- No lograr, en todo o en parte, los objetivos previstos: reintegro al menos cuando el incumplimiento impida el retorno de fondos europeos al Tesoro y en el importe del retorno no percibido en relación con las medidas de la responsabilidad de la Comunidad o Ciudad Autónoma.
- No acreditar el logro de los objetivos por falta de fiabilidad de los indicadores reportados: reintegro, al menos, cuando el incumplimiento impida el retorno de fondos europeos al Tesoro y en el importe del retorno no percibido en relación con las medidas de la responsabilidad de la Comunidad Autónoma.
- Cualquier irregularidad que afecte a medidas bajo su responsabilidad determinada en cualquier control desarrollado por autoridades nacionales o comunitarias que recaiga sobre aquellas y que impida el retorno de fondos al Tesoro: reintegro del importe del retorno no percibido en relación con las medidas de la responsabilidad de la Comunidad Autónoma.
- No utilización de las cantidades recibidas para las medidas para las que se transfirieron: reintegro de fondos al Estado por el importe indebidamente utilizado.



MEDIDAS DE INFORMACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS

1. Las condiciones de suministro y publicación periódica de información relativa a indicadores, en los términos en los que se establezca por el Ministerio de Hacienda y Función Pública de conformidad con la normativa nacional⁴ y comunitaria.
2. Las condiciones de suministro y publicación periódica de información en cuanto a ejecución del gasto en proyectos y medidas en relación al coste estimado, en los términos en los que se establezca por el Ministerio de Hacienda y Función Pública de conformidad con la normativa nacional y comunitaria.
3. El mantenimiento de la adecuada pista de auditoría relativa a la medición de los indicadores y de conservación de la documentación soporte conforme a lo estipulado en el artículo 132 del Reglamento Financiero.
4. La obligación de presentar al final de la ejecución de la medida una cuenta justificativa sobre la utilización de los fondos recibidos para la misma, incluyendo:
 - a) Grado de cumplimiento de hitos y objetivos respecto de los fijados inicialmente o, en su caso, revisados.
 - b) Coste real de la medida respecto del coste estimado inicialmente o revisado.
 - c) Descripción de la medida y la manera de implementación, mecanismos de control aplicados en su ejecución.
5. La obligación de presentar una cuenta justificativa final para la liquidación de la CS, tanto en lo que respecta a los importes utilizados como a los hitos y objetivos conseguidos, tras el cierre del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, es decir, tras todos los posibles controles nacionales y comunitarios que sobre las medidas financiadas con él puedan recaer.

En caso de cualquier incumplimiento de la Comunidad Autónoma puesto de manifiesto en el desarrollo de las actuaciones de control de la autoridad nacional o de instituciones comunitarias que dé lugar a una merma en el retorno de Fondos, esta se trasladará a la Comunidad Autónoma en aplicación de lo señalado en el artículo 7 de la Ley General de Subvenciones.

Se recuerda que en todo caso, en la ejecución de las inversiones, las Comunidades y Ciudades Autónomas y demás beneficiarios últimos de los fondos procedentes del PRTR, así como contratistas y subcontratistas, en su caso, tendrán que cumplir con la normativa europea y nacional que les resulte aplicable, y en particular, con las obligaciones que se derivan del Reglamento del MRR, especialmente en materia de etiquetado digital y verde, principio de no causar daño significativo, evitar conflictos de intereses, fraude, corrupción, no concurrencia de doble financiación, cumplimiento de la normativa en materia de ayudas de

⁴ Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia y Orden HFP/1031/2021, de 29 de septiembre, por la que se establece el procedimiento y formato de la información a proporcionar por las Entidades del Sector Público Estatal, Autonómico y Local para el seguimiento del cumplimiento de hitos y objetivos y de ejecución presupuestaria y contable de las medidas de los componentes del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.



Estado, comunicación, publicación obligatoria, cuando corresponda, en la Base de Datos Nacional de Subvenciones ("BDNS") y/o en la Plataforma de Contratos del Sector Público ("PLACSP"), transferencia de datos, entre otros.

En relación con el **etiquetado medioambiental y digital** al que se hace referencia en el Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo de 12 de febrero de 2021 por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, este proyecto no se enmarca en los campos de intervención especificados en los Anexos VI y VII respectivamente. No obstante, por su relación con otros campos similares se espera una contribución específica a los objetivos climáticos y medioambientales del 0 %. Por su parte, la contribución a la digitalización que sí es apreciable y se ha estimado en un coeficiente del 10 % en base a que una de las materias de formación es la "Utilización de tecnologías sanitarias y sistemas de información" con alto contenido en competencias digitales (coeficiente estimado del 6 %: 1 materia de las 17 propuestas tiene contenidos digitales), y una parte importante de la formación de todas las materias se llevará a cabo en formato online, lo que aumenta la incidencia en los objetivos digitales, contribuyendo así a un coeficiente estimado del 10 % a la ayuda de los objetivos digitales.

ACLARACIONES ADICIONALES

Ni la realización de las correspondientes acciones por parte de las Comunidades y Ciudades Autónomas ni el cumplimiento de los correspondientes hitos y objetivos, incluso si se han verificado por la Autoridad de Control nacional, aseguran que se vayan obtener los retornos previstos, puesto que las distintas medidas estarían sujetas a los eventuales controles que con posterioridad a la finalización de la medida puedan realizar sobre ellas los órganos de control comunitarios (Comisión Europea, Tribunal de Cuentas Europeo, Oficina Europea de Lucha contra el Fraude y Fiscalía Europea).

Por ello, cualquier ajuste a la baja en la financiación europea derivado de correcciones sobre el coste estimado o sobre la contribución financiera deberá ser asumido por las Comunidades y Ciudades Autónomas, mediante la devolución de los créditos implicados.

EL DIRECTOR GENERAL
DE ORDENACIÓN PROFESIONAL

Vicenç Martínez Ibáñez

